Cordial saludo,

En atención a la observación presentada al informe de evaluación y la solicitud de cambiar la decisión de rechazo de la propuesta presentada por la empresa HOLDING CONSULTANST DE COLOMBIA, ellas elevadas mediante mensaje del día 28 de julio de 2023 a través de la plataforma SECOP II, los evaluadores del presente proceso nos permitimos ratificar el rechazo de la propuesta por las siguientes razones:

1. Tal como quedo especificado en la descripción de la necesidad incluida en el numeral 2 de los estudios previos sobre los que se soporta el presente proceso de selección y "*como quiera que la PGN tiene un Grupo de Trabajo (compuesto por diferentes profesionales) encargado de controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, se ha evidenciado la necesidad de contratar (mandado incluso por la misma Resolución 2764 de 2022) la aplicación de los siguientes instrumentos*[1]*:*
   - *Ficha de datos generales (información socio-demográfica e información ocupacional del trabajador).*
   - *Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral (forma A).*
   - *Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral (forma B).*
   - *Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral.*
   - *Cuestionario para la evaluación del estrés.* [2]"
2. En dicha descripción se indica además que con los resultados que se obtengan de aplicar los instrumentos antes mencionados, "*la PGN a través de sus profesionales formulará un plan de intervención y control que permita la puesta en marcha de acciones de promoción, prevención, intervención, control y monitoreo permanente frente a los riesgos psicosociales identificados, así como de sus efectos en la salud de los trabajadores*", evidenciándose con ello que el objeto del contrato que se celebre producto del presente proceso de selección estará circunscrito específicamente a la aplicación del instrumento, entrega de resultados y socialización de los mismos.
3. De esta manera, el contrato que se celebre es tipificado como un contrato de prestación de servicios (no se salud) circunscrito a lo determinado en el objeto del contrato, obligaciones y anexo técnico, esto es, la utilización y aplicación de los instrumentos de la Batería de Instrumentos de Riesgo Psicosocial adoptada mediante Resolución 2764 de 2022, tabular y obtener resultados y con estos realizar la socialización que en ella se describe; pudiendo colegirse de ello, que el servicio contratado, bajo ninguna circunstancia, apunta a la realización de actividades relacionadas con exámenes médicos con miras a realizar diagnósticos, ni a revisar estados de salud ni emisión de conceptos terapéuticos de prevención o intervención frente al riesgo psicosocial.
4. En gracia de discusión, tomando lo planteado por el proponente en la observación, debemos indicar que según la "Guía técnica general de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en población trabajadora" del Ministerio del Trabajo, la intervención (como es planteada) puede ser de tipo organizativo, dirigidas al origen del problema como por ejemplo cambios en la estructura organizacional, de intervención o afrontamiento, mencionadas

[1] Al momento de la aplicación se tendrá en cuenta la tabla de ubicación que al momento esté vigente y el criterio que determinará la población a evaluar, será el grupo de funcionarios que lleven vinculados a la entidad más de seis (6) meses, en cualquiera de las modalidades de vinculación
[2] Villalobos 1996, 2005 y 2010).

también como medidas secundarias, las cuales incluyen acciones de formación y sensibilización; mientras que la prevención se encuentra focalizada al seguimiento de recomendaciones médicas laborales, rehabilitación del funcionario, ajustes en su puesto de trabajo y modificación de funciones, sumado a los procesos de capacitación para el desarrollo de habilidades y competencias para el cargo. Ninguna de las anteriores se incluye dentro de las actividades del presente contrato, por el contrario, tal como se transcribió en los numerales 1 y 2 de la presente respuesta, las actividades que eventualmente pueden llegar a ser catalogadas como de "Prevención o Intervención" y que eventualmente podrían llegar a catalogarse como servicios de salud, serán asumidas y ejecutadas directamente por el equipo de profesionales de la PGN y no producto del presente contrato.

5. De esta manera, siendo claro que lo pretendido no guarda características, ni puede asimilarse con un servicio de salud, tampoco, resulta posible permitir asimilar el objeto a contratar con un servicio exento o excluido de IVA, pues si bien la norma no define un listado taxativo de lo que se entiende por dicho tipo de servicio, lo cierto es que, desde las definiciones técnicas antes mencionadas, tampoco se reúnen las características para catalogarse así.

6. De conformidad con lo anterior, desde el punto de vista de la evaluación económica, se mantiene la causal de **rechazo** del proponente HOLDING CONSULTANTS DE COLOMBIA, en razón a que no incluyó en su propuesta económica el valor correspondiente al IVA.

NELSON HUMBERTO ROMERO JARAMILLO
Evaluador Técnico
CC. 79615279

JENNY PATRICIA MARTINEZ ARDILA
Evaluador Técnico
CC. 52989406

MARÍA ALEJANDRA PLAZAS ROSERO
Evaluador Técnico
CC. 52455827

JAIME ARTURO AVENDAÑO JARAMILLO
Evaluador Económico
CC. 12126425